

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las decisiones por las que se fijan los días de vacaciones retribuidas de las partes demandantes para el año 2019.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan un motivo único, basado en una excepción de ilegalidad contra el artículo 6 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea por las mismas razones que las consideradas por el Tribunal General en la sentencia de 4 de diciembre de 2018, *Carreras Sequeros y otros/Comisión*, (T-518/16, EU:T:2018:873). Según las partes demandantes, la institución demandada se negó a aplicar esta sentencia, siendo así que sus efectos no se han suspendido, lo que se asemeja a una suspensión ilegal de la ejecución de una sentencia del Tribunal General.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2019 — Borborudi/Consejo

(Asunto T-580/19)

(2019/C 357/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sayed Shamsuddin Borborudi (Teherán, Irán) (representante: L. Vidal, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión adoptada por el Consejo el 27 de mayo de 2019, con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/855, de mantener al demandante en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- Ordene al Consejo suprimir al demandante del anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012;
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no respetó el nivel de prueba exigido para sancionar a personas y entidades al incluir y mantener al demandante en las listas de sanciones de la Unión Europea, ya que las medidas impugnadas no se basan en ningún motivo legítimo.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo incurrió en error de hecho puesto que el Sr. Borborudi ya no trabaja para la Organización de la Energía Atómica de Irán (en lo sucesivo, «OEAI»), la OEAI ya no es una entidad sancionada por las Naciones Unidas y el plan AMAD se interrumpió en 2003.

3. Tercer motivo, basado en que el Consejo incurrió en error de Derecho en la medida en que no calificó cualitativa ni cuantitativamente el alcance del supuesto apoyo del Sr. Borborudi al programa nuclear iraní.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de justificar la medida restrictiva que había adoptado contra el demandante, ya que no remitió los elementos que acreditarían el fundamento de las sanciones que se le han impuesto.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de remitir los documentos en que basa sus motivos, incluso después de que el demandante los hubiera solicitado.
6. Sexto motivo, basado en que el Consejo violó el principio de proporcionalidad, que es uno de los principios generales a los que debe atenerse la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2019 — thyssenkrupp/Comisión

(Asunto T-584/19)

(2019/C 357/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: thyssenkrupp AG (Duisburg und Essen, Alemania) (representantes: M. Klusmann, J. Ziebarth y M. Dästner, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión en su totalidad.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas del presente procedimiento, incluidas las correspondientes a cualquier parte coadyuvante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Mediante el primer motivo se alega que la parte demandada incurrió en error al definir nuevos mercados de producto relevante respecto al acero galvanizado en caliente para aplicaciones automovilísticas (Auto HDG) y determinados tipos de acero para envases y que ello llevó a un análisis equivocado del poder en el mercado tras la fusión, en particular debido a que la decisión no reconoce elementos importantes de sustituibilidad de cara a la oferta y la demanda. Por tanto, la parte demandante considera que la parte demandada no incluyó, de manera desafortunada, el acero electrolítico en su definición de mercado y pasó por alto la intercambiabilidad de los productos galvanizados automovilísticos e industriales.